

603 Ordenanza 9/2024, del 3 de octubre. Fiscal y reguladora de limpieza y recogida de residuos en el municipio de Pedrezuela

ANEXO 1

Tasas aplicables por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos

Artículo 1. *Fundamento legal*

1. De conformidad con lo dispuesto de los artículos 20 a 27 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa de servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y Ley estatal 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (LRSCEC).

Esta tasa, de conformidad con la citada LRSCEC debe reflejar el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

2. Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

Artículo 2. *Obligación de contribuir*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio municipal de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos generados en el término municipal de Pedrezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/2022. Dichos residuos incluyen los residuos domésticos, comerciales e industriales asimilables a urbanos, así como los residuos generados en viviendas, comercios e instalaciones industriales que utilizan los sistemas de recolección habilitados por el Ayuntamiento.

Asimismo, se incluyen en el hecho imponible los costes derivados de las infraestructuras y del funcionamiento necesario para la gestión integral de los residuos, incluidos aquellos destinados a minimizar los impactos ambientales asociados, como las emisiones de gases de efecto invernadero, en concordancia con el principio de "quien contamina paga", conforme a lo previsto en el artículo 11.1 de la Ley 7/2022.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del Servicio Municipal.
3. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de

viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

4. El devengo coincide con el 1 de enero de cada ejercicio, siendo el obligado al pago aquel que aparezca como incluido en el padrón municipal de la tasa de basuras a dicha fecha.

Artículo 3. Base imponible y cuota tributaria

3.1 Determinación de la base imponible

La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza, destino y grado de ocupación de los inmuebles ubicados en el término municipal de Pedrezuela

3.2 Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Inmuebles de uso residencial

La cuota tributaria estará compuesta por dos partes:

1. Parte fija (Td):

Refleja el coste de disponibilidad de la infraestructura de recogida y tratamiento de residuos.

Se calculará aplicando el siguiente coeficiente al Valor Catastral (VC) del inmueble:

$$Td = 0,000868231 \times VC (\text{€})$$

Donde: VC= valor catastral del inmueble en euros.

2. Parte variable (Tv):

Estará vinculada al Grado de Ocupación (G) del inmueble, determinado según los siguientes criterios:

- **Inmuebles con vecinos empadronados:** Se computará el número de habitantes según el padrón municipal a 31 de diciembre del año anterior, con un máximo de 5 habitantes por inmueble.
- **Inmuebles sin vecinos empadronados, con datos de consumo anual de agua:** El grado de ocupación se determinará a razón de un vecino por cada 42,7 m³ de consumo anual de agua, redondeado al alza.
- **Inmuebles sin vecinos empadronados, sin datos de consumo anual de agua:** En función de la ubicación del inmueble:
 - **Diseminados:** 0 habitantes.
 - **Atalaya Real:** 2 habitantes.
 - **Resto (núcleo y Montenebro):** 3 habitantes.

Se calculará aplicando la fórmula:

$$Tv = 23.22 \times G (\text{€})$$

Donde: G = es el Grado de Ocupación, en habitantes, según los párrafos anteriores.

Así pues, las cuotas resultantes serán:

- **Inmuebles de uso residencial:**

Cuota resultante total (T): $T = T_d + T_v - \text{Reducciones aplicables (R)}$

- **Parcelas urbanas de uso residencial sin construcción:**

Cuota resultante total (T): $T = 38 \text{ €} - \text{Reducciones aplicables (R)}$

b) Otros Inmuebles de uso no residencial

La cuota tributaria para los inmuebles de uso no residencial estará compuesta por dos partes:

1. Parte fija (Td): Refleja el coste de disponibilidad de la infraestructura de recogida y tratamiento de residuos. Se calculará aplicando el siguiente coeficiente al Valor Catastral (VC) del inmueble:

$$T_d = 0,00155 \times VC (\text{€})$$

Donde:

- **VC:** Valor Catastral del inmueble en euros.

2. Parte variable (Tv): Estará vinculada al consumo de agua anual (C), determinado según los datos registrados en el sistema municipal de suministro de agua, aplicando la siguiente fórmula:

$$T_v = 0,94 \times C (\text{m}^3)$$

Donde:

- **C:** Consumo de agua anual en metros cúbicos (m³).

3. Cálculo Final: La cuota tributaria total (T) se calculará de la siguiente forma:

$$T = T_d + T_v - \text{Reducciones aplicables (R)}$$

4. Excepciones específicas:

- Los locales en **situación de baja de actividad** que no registren consumo de agua o cuyo consumo anual sea inferior a 20 m³ mantendrán una cuota fija de 59 €.

Artículo 4. Actualización de precios

1. Los importes de las tasas de este anexo serán podrán ser actualizados cada año con anterioridad e información suficiente, teniendo en cuenta el coste real del servicio de recogida. A tal efecto, tres meses antes del inicio del periodo impositivo los servicios municipales competentes elaborarán informe con la recaudación devengada en los 12 meses anteriores y los costes reales del servicio en los mismos 12 meses. En este informe se recomendará un coeficiente de proporcionalidad que posibilite la equiparación de la recaudación con el coste del servicio en el siguiente periodo.
2. El informe estará accesible a los vecinos en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Artículo 5. Exenciones y reducciones sobre la cuota tributaria

1. Estarán exentos del pago de la tasa los centros de enseñanza públicos y concertados.
2. Las viviendas que dispongan de sistemas de compostaje doméstico tendrán derecho a una reducción (R) del 5% de la cuota de la tasa. Para ello deberán comunicar al Ayuntamiento la existencia de este sistema, aceptando las condiciones para la inspección del sistema de compostaje que sean establecidas por parte del Ayuntamiento.
3. En el caso de los sujetos dentro de cualquier grupo (exceptuando el A y los locales en situación de baja de actividad), la firma de un compromiso ambiental según lo planteado en el artículo 33 de la presente Ordenanza podrá servir para aplicar una reducción (R) del 5% de la cuota de la tasa. La firma del compromiso ambiental siempre tendrá carácter voluntario, y para obtener la bonificación citada, los interesados deberán remitir al ayuntamiento el documento de compromiso ambiental firmado. No se aplicará la bonificación fiscal propuesta a aquellos solicitantes que hayan sido sancionados en los 24 meses anteriores a la concesión de la bonificación por cuestiones relacionadas con el incumplimiento de la normativa sobre residuos o por no cumplir con el compromiso ambiental en las condiciones establecidas en el documento firmado.
4. En el caso de las viviendas que tengan consideración de residencia principal de familias con el reconocimiento oficial de familia numerosa, y por tanto siendo la vivienda en la que el solicitante se encuentre empadronado, los sujetos pasivos tendrán derecho a una reducción (R) del 5% de la cuota de la tasa, previa solicitud al Ayuntamiento.
5. Se establece una reducción (R) del 30% de la cuota de la tasa a favor de aquellos sujetos pasivos con informe de los servicios sociales municipales que justifique que se encuentran en una situación de riesgo o necesidad social previa solicitud y acreditación de dicha condición, aplicable, exclusivamente:
 - a) A inmuebles calificados como viviendas y con un valor catastral inferior a 150.000 euros.
 - b) No podrán ser titulares de ningún otro bien inmueble.
 - c) A aquella vivienda en la que el solicitante se encuentre empadronado.

En caso de cotitularidad del inmueble, la bonificación se aplicaría a la parte de titularidad de la persona o personas con derecho a la misma.

6. Tendrán derecho a una reducción (R) del 5% de la cuota de la tasa aquellos contribuyentes adheridos al sistema especial de pago APLAZA 4 u otro que pudiera sustituirle en el futuro.
7. El máximo nivel de reducción (R) acumulable se establece en el 30% del importe de la tasa.
8. No obstante todo lo anterior respecto a bonificaciones, no se otorgará ninguna reducción (R) a todos aquellos sujetos pasivos que tuvieren deudas con el Ayuntamiento en el momento de la solicitud o al inicio del periodo.
9. Todas las bonificaciones reguladas en este artículo tendrán el carácter de rogadas

Dicha reducción (R) surtirá efecto desde el ejercicio siguiente al que se solicite, sin que tenga efectos retroactivos a ejercicios anteriores y se mantendrá en tanto sigan concurriendo las circunstancias por las que se otorgó, sin necesidad de volver a solicitarla. No obstante, podrán surtir efecto en el mismo ejercicio las solicitudes o renovaciones que se presenten antes del día 1 de marzo del año en curso. Los requisitos para la concesión de la reducción (R) deberán cumplirse en el momento del devengo del impuesto en cada ejercicio (1 de enero). Una vez concedida la reducción (R), el Ayuntamiento comprobará de oficio el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a su concesión, pudiendo solicitar al interesado cuantos documentos considere necesarios para justificar las circunstancias que motivaron su concesión

Los sujetos pasivos beneficiarios están obligados a declarar al Ayuntamiento cualquier variación en las condiciones que dan derecho a la reducción (R), en el momento en que se produzcan

Artículo 6. Administración y cobranza

1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y por pregones y edictos según se acostumbre a realizar en el municipio.
2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.
3. El periodo impositivo de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos coincide por tanto con el del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), y dada su naturaleza ambos se gestionarán a través de un recibo único, pudiendo fraccionarse su pago a través del sistema especial de pago APLAZA 4 u otro que pudiera sustituirle en el futuro.
4. A efectos del pago de la tasa tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de viviendas o locales

Artículo 7. Bajas y altas

1. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.
2. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. La Administración procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, que a continuación se indican:
 - a) Identificación del obligado tributario.
 - b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
 - c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con

expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.

- d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
 - e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
 - f) Su carácter de provisional o definitiva.
3. A los contribuyentes que se den de alta durante el ejercicio se les cobrará antes del 31 de diciembre la parte proporcional de la tasa correspondiente al número de días de alta en ese ejercicio

Artículo 8

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley general tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del RD leg 2/2003 de 5 de marzo (TRLHL).

Artículo 10. *Partidas fallidas*

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.